

3836

Archivo Nacional

La Pira

AUTOS

Concidente test^a de Jimoteo
Othalloran principiado por su viuda
Ma de los Dolores Godarse del Castillo
y continuado por Manuel Garcia Ma-
gol y Julio Beres Delgado nietos de este
contra Pedro Mueval y Panos y continuados
con el Dr. Bernardino Valdes sobre ps del remate
de unas caballerias



CLASIFICACION

REPUBLICA DE CHILE

ARCHIVO NACIONAL

LECHADO

242

NUMERO

4

Juzgado de

Escribania de

Legajo núm.

Danny

242

H



18 254

Un quartillo.

SELO QUARTO. UN QUARTILLO: A LOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Juan García Mayol, y Dⁿ Julio Delgado

por nro poder en la amor dela rram. de Dⁿ

Simón Otazgeran y lo demas como mejor pare

veda de dⁿ. Dⁿ Luc se no entregaron en ven

ud del auto de diez del corr. del 248, y hanendo

not cargo de lo pend., y de lo pedido por el

curador de los menores en un escrito de 236.

no es conveniente que ante todas cosas se

clare Dⁿ Pedro Menocal y Dⁿamo comprador

de las diez cavalierias de tierra pertenecientes

a ellos bien, con el fin de aclarar mas

donde: En era virtud =

MDG. se sirva mandar q. Dⁿ Dⁿ

Dⁿ Menocal y Dⁿamo con Juanm. en forma

Reconocen el pag. q. corre prescrito a 230.

Y diga como la forma q. se haya asu-
pie y dice Pedro Menocal y Piamet es. Desu-
puno y letra la misma q. acostumbraba ha-
cer, y cuervo todo el contenido de aquel.

Diga que cantidades ha entregado cuenta de
dho contrato, con arreglo al tercer capitulo
lo del expres. papel, amas de 9 mil p.
q. contiene el primero capitulo del propio

Docum. 2

Digo va. vale, o le contra, el oficio en que ve
haya el poder que el difunto Obispo
otorgo a favor del Presb. D. Juan Vane can-
zon y aque es referre el mismo. Docum.

Don. 64
Digo e. r.

E. de la Reconocido: Que se cometa al pro-
rente es. y otro p. y elro. se me debe
elbani q. es juo corr. juo. la reves. V.

Tomase de la mano de Manuel Nogue

Manabaz En. N. de 1816 -
Como pice

Manabaz

V.

Manabaz



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

39

D Dolora y Doña del Castillo viuda
de D Fimoteo Chayonan p.^a mi poder
substituido en los autos ~~de~~ ini-
dentes a la Testamentari de mi
^{contra D. Pedro Menocal}
Consorte, digo: Que desde el mes de
Nov.^e del año pasado se libró la
orden q.^e ritualm.^{te} acompaña
p.^a q.^e D.ⁿ Pedro Menocal y Ramo
compareciera dentro de segundo
dia en el oficio del presente
Excmo. a evacuar el reconoci-
miento q.^e ami instancia se
dispuso; cuya orden no se
le ha podido intimar, p.^a ~~mi~~
no se sabe su paradero,
ni tampoco, quien de una

noticia fija, p^a may dilig^{encia}
q^{ue} se han practicado al q^{ue}
40: y como quiera q^{ue} yo des
redondear, y concluir del t^o
do la Testamentaria de m^o
difunto marido, estoy en el
Caso de agotar todo lo q^{ue}
curios necesaries para log^{ar}
el paradero del Citado Meⁿ
nocal para entonces aprem
arlo aq^{ue} cumpla con lo
deley de su Constitucion
cuyo logro

Al Q^{ue} E^{ste} Sup^{lico} se sirva mandar
Cito a D^{ho} Pedro Menocal y
m^o p^a el diario del Gob^o
en q^{ue} se le prevendia q^{ue}
dentro de segundo dia o

ra al oficio del actuario
p.^a q.^d tenga efecto el reco-
nocimiento pendiente, y q.^d
dese confiado su poder. inv.
Aruido y expensado con quien
se entiendan las providen-
cias, apensado en un defer-
to de lo q.^d halla lugar li-
brandose p.^a el Cmo. la no-
ticia necesaria para la
Imprenta afin de q.^d se re-

pitae p.^a tres dias conve-
nientes p.^a ser asi de just.^a q.^d
pido con costas juas lo m.^o R.^a

Jic. Mateo Estevesz Jic. cos.^o Sanchez

CELLO CUARDO DE CUARTELLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dⁿ Juan Garcia Mayor y Dⁿ Julio Deb
cad por Nro poder erilo 6 ante de la
testam^a de Dⁿ Simoteo Ohayencin y qua
dero remido por la C^uida contra Dⁿ
Pedro Menocal sobre cump^{to} de cien
to contrato y lo demas como mejor
proceda de D^{no} Decimoj. Que por de
creto de veinte y quatro de N^{bre}
ultimo se nos mandaron entregar
los de la materia al efecto q^{ue} los pe
dimoj por el cuano de 38, y exami
nandolos con detenida Reflexion ha
yamos estar detemido el D^{no} de
este incidente por la falta de

comparendo de Dn Pedro Menocal
y Maíno el que no obstante la
Representación de la 39 y orden de
la 37 a que se dio el auto de
die y nueve de Agosto ultimo
ha comparecido ni meng se sa
quando lo verificaron.

Excmo. Representante
tar según el merito q' brinda
actuado entanto este no compare
ca; y para q' lo verifique a la
brevedad posible concluimos
uplicando a V. C. q' mediante lo expuesto
se viva mandar tenga su
al y debido cumplimiento el prece
Auto de die y nueve de Agosto
ultimo corriente a buelta de
Dn

137.º cuyo efecto se librará la da
den igual a la de la citada 137 pre
viniente a la escribanía por la
noticia q' pido D.ª Dolores por su
escrito de la 35.ª a la imprenta de
Exo.ª p.ª q' por los daños cinco cent.
vos se site al presentad. Memo
cal y Ramos p.ª casí e p.ªta.
q' pedimos juramos & _____

Provi. para que conste aquí el poder
conferido al actual procurador sin
vare Q.º mandar q' el presente
C.º lo testifique aquí el que se ha
na en la testam.ª q' e p.ªta ut supra.
D.º Mand. Sep. llatam.º Manuel B.º B.º



D.ª Dolores Acuña del Castillo yuda del
 Firmateo Ayoran en, lo autor o inci-
 uente contra D. Pedro Allenocal digo
 que p.º decreto del día primero de agos-
 to ultimo se me mandaron entre-
 gar estos autos, y p.º el del día vie-
 te del mismo se me manda en-
 terar de lo representado p.º D. Juan
 García Mayor y D. Julio Delgado
 af.º esta se contacta aque yo ma-
 nifiesto la Cartera del relato des.º
 de D. Pedro Allenocal y Ramon padre
 del deudor, en donde se refiere q.º el
 contrato quedo revocado y anulado
 p.º la menor edad de su citado hijo,
 hace cinco o seis años.

Lo q.º he sabido sobre este par-
 ticular hace pocos días en q.º el tex-
 to se halla abandonado p.º Ramon
 sin poderlo nadie, sin embargo de
 q.º como yo he citado en la creen-

cia y buena fe de q. D. Pedro me-
cal tal vez citaria cultivando
el terreno, y p. consiguiente
en el caso de cumplir la co-
dicion de un Contrato de tal
este q. siempre he instado sobre
el reconocimiento q. debia hacer
en virtud de q. no aparece nin-
gun papel ni documento q. au-
dite la revision del Contrato, y
es cierto q. el citado D. Pedro me-
cal era menor al tiempo en
q. se celebró, no hay la menor
duda de q. la venta q. se clau-
suro p. el papel de ft. es de nin-
gun valor ni efecto; y p. con-
iguiente es de necesidad q. se ag-
guen esas diez Cavallerias de
Tierra a los bienes de mi difun-
to marido, y se proceda
inmediatam^{te} a su Inscripcion
en el Concepto de q. co-



D. Pedro Menocal voluntaria
 mente ha abandonado el epre-
 sado terreno; ni ha repacien-
 do cosa alguna en las vari-
 as ocasiones q. se le ha citado;
 no debiendo ya contar con
 el; y en estos terminos —

El Q. Sup. Co. se vino a declarar p.
 concluido aquel contrato; y
 en su consecuencia se pro-
 cedio al justiprecio de las di-
 cas Cavalleria p. los peritos
 q. nombramos p. q. entren
 a hacer cuerpo de bienes en
 los principales del juicio. Se-
 tamentario de D. Timoteo Cha-
 yoran p. ver asi de ju-

82
ticia q. pido con cortos
no no proceder de malicia
lo neterario q.

Otrovi: p.^a quanto aquel en este
incidente no consta el po
der q. tengo confexido en
D. Jose Dionisio de Aleanta
ra, ni la substitucion q.
de el tengo hecha en el
procurador q. subscribe;
servira q. mandan q.
Cmo ante toda cosa com
pulse dho poder q. corre
lor principal, y en
quida estienda la su

W. con v. lta
bitucion pido surt. a
Lic. Mateo Estevan Juan. ~~Sanchez~~

Habana 12 de Sep de 1821

Cul

59
pual traslado al Curador, en el caso si
como pide

Agatay

Jose de la Cruz

En la Haya a veinte y dos dias de noviembre de
1788. Juan de la Cruz

de la Cruz

En este dia lo notifique al Sr. Juan de la Cruz
y a los señores

de la Cruz

Poder: En el partido de Guatam en ocho
de Noviembre de este año y diez y
seis años como parece ante mi.
Bernardo Garcia Capn del na.
minado partido y testigos de
Maria de los Dolores Haddam
viendo y de este vicindario a
q. Correo y dijo. Que da todo
En poder a n. p. lo bastante el que

[illegible]



meadas y en adelante de Comunion
rel a cuyo fin presente escritos, Invi-
timas y parrucias con todos los
demas papeles y Recaudos q. segun
de los archivos o parte donde se ha-
yaren, sea presenten firmen y co-
nocen los legos del Contrario, por
quales obediencia y todo lo abone
dho y persona haga juramen-
to y declaracion q. no exco-
pcion, embargo, dis embargo, venta
trance y remate de bienes de q. to
me porcion y campo, y pa-
qualq. genero de papeles los
terminos mercurios de numeracion
de los si la Comisionada pida
y oiga ante el interlo cutorio y sen-
tencia definitiva lo favorable
Conciencia y de la perjudicial
Suplique y apelo para donde
con dho deba y pueda; y final-
mente p. que pases actas y libros

En tanto dille judicial y extra
judicial le requiramos o Suertes
q. no por falta de poder Cláusula
o Circunstancia alguna q. agri-
ba inducir dege o cobrar quan-
ta de sí misma p. q. para todo
Selo Confiera el mas amplio
Similitud con libre y qual
administrac. su m. y depen-
dencia con facultad de enqui-
etar jurar y substituir, Reo-
car Substitutos y notarios
con Reivindicacion en debida forma
Acuya primera obligacion bien
presente y futura con poder
nro y Sumision alayntica
del M. p. que se apremien
a su Comp. me lo pidio ori-
ginal y firmo ante los Reg.
q. lo firmaron D. Mig. Rodriguez
D. Mig. Cordera y D. Nicolas Apon-
te. y presentes = Antonio Bernar-
do Garcia = Dolores Rodas = Man.
Rodrig. = Mig. Cordera = Nicolas A-
ponte.

Es Conforme a su original q. queda en



auto principal de la Intendencia de Lima
la Challarcho que p^o este efecto me entregó el Sr.
D. Mateo Esteva a quien los dichos p^o tenedores en
su estudio bajo recibo de la parte y a g^o me re-
mito, y en comp^o de lo mandado pongo al pre-
sente en la Imp^o de la Ciudad de la Hab. en doce
de Sep. de mil ochoc. veinte y un años

E. Bast^e

Lic. Esteva

B

José de Alf^o

B

En la Imp^o de la Ciudad de la Hab.
en doce de Sep. de mil ochoc. veinte y
un años, ante mi el Sr. p^o y t^o
D. José de Alcantara vecino de ella aguien-
do y se conoce. Dijo que usando de una
de las facultades q^o le son conferidas
en el poder q^o le otorgó D. Maria de los
Dolores Rodarte del Castillo vinda por el
Cap^o y J^o del partido de Guatao, cuyo
testimonio anterior: Pliega q^o lo Substi-
tuye y substituyó en D. Juan Fariche



Manuel Montiel de J. se

Seal

En Jho ora lo nosifque ad Juan Tariche de J. se

Seal

En la ypre fíel Ciudad de la Habana en veinte
de Dic. de mil ochoc. veinte y un. ante mí el
Mo. Pub. y testigos D. Carlos de Almenara de
este vecindario a quien doy fe como dijo que
como Curador de los menores hijos de D. Simo-
teo Chayon y D. Domingo, D. Vicente y D. Do-
mingo de la Concepción Garrido nietos de
Anteño Abrego que da su poder amplio
cumplido. bastante es que de dño. se requie-

E. Bar

W. Bar

requiser necesario al Lic. D. Torquín Rol-
lan Abogado de los Reales de la Nación
ocurro animismo especial para q. en nom-
bre de Abogante y representando su pro-
pia persona, dñs y acciones represente y
defienda a sus curados por todas instanci-
as a consecuencia de los autos de las testa-
mentaria de el citado D. Simoteo de Chay-
on que corren radicados en el Real de
los D. Pedro Antonio de Ayala Juez inte-
rno de primera instancia y por ante mí

Arreglado a las instrucciones q. le comuni-
caxo concludya y fenera. Dha testamentaria
e incidentes. uno. Cuantas mas solo de xue-
ren estencio este poder a qualquiera o tras
personas de q. este encomendado como tal. poder-
dante, para lo cual haga pedim.^{to} prote-
tas, replicas, citaciones y emplazamiento
preente e xon, e xon, toyo, certifica. testi-
monios y demas papeles q. conuengan q.
aque de los archivos y paxtes de donde se
hallaren pida de fudicaciones, faxes uno
estubieren pract. de los bienes q. quedaron
por muerde. de citado Chayoran, cuenta
y relacion suada, la de diuicion y parti-
cion, e xone embargo, de embargo, venta,
trans y remate de bienes de que tome pose.
y amparo y para qualq. genero de puxera lo
fud. necesario y los xonunci receptoria
requiritorias, mandamientos y otras despachos
q. haya leer, publica e intimar a q. y
donde conuenga, sea presentada fexas y co-
ndee los toyo de contrario, ponga las ofe-
ciones y fexas, haga fexame y xon-
faciones e xpresando causas si conuiniere o
se separe de ellas, oiga autor y senteno. in-
terlocutor. y definitiva concienta lo favora-
ble y de lo perjudicial a pe de replica y
fexos de q. interpuniere p. dando y ante
quien con dno deva, y finalm. p. xonceder, actua
obra y haga cuantas dilig. fudiciales y extra-
fudiciales se ofrescan sin omitir alg. q.
se requiera q. p. todo se lo confiere bastante
sin limitacion con libre franca y q. lo admi-

privacia para y substituir revocar substitu-
ta y nombrar otros con relevacion en forma. y
a la firmados obliga sus bienes y rentas presen-
tes y futuras poder y lumbricion a las justis.
D. S. M. y clausula quarentigia que da por
incertid para su cumplimiento. En testimonio
de lo cual an lo dize otorgo y firmo siendo
testes D. Joaquín José Perera, D. Manuel Sa-
nari y D. José Manuel Leal vecinos y pre-
sentes = Carlos Almentero y Cardenas = con-
te mi José Leal

Bref Esconfundido a mi oyo. q. antemí para y que-
da en mi archivo a q. me remito. y en cum-
plim. de lo mandado por el presente en
la siempre fiel Ciudad de la Habana en
veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos vein-
te y un años = Signado José Leal

Substituto En la siempre fiel Ciudad de la Habana
en veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y un años antemí el Eno
Barbo y q. el licenciado D. Joaquín
Poldan Altopado de los Tribunales de
la nacion a quien doy fe cono-
cido: que usando de las facultades q.
le son conferidas en el poder q. en
este archivo le otorgo D. Carlos
de Almentero y Cardenas a los
veinte dias de la corriente mes y año
cuyo testimonio antecede otorga q.
lo substituya y substituya en D. Juan
de la Cruz Moreno Montero Prón Pub. q.
que lo sea segun y como gou-



diere. Hacelo el dho. presente siendo
lo releva. segun es relevado. A cuya fi-
mera obligo los bienes en el citado poder
obligados y firma siendo testigos D. Vito
Perez, D. Manuel Toranzo, y D. Gonzalo
de Acosta vec. y presentes = Lic. Joaquin
Roldan = Antem. Jose Leal.

Conforme a sus originales q. quedan en los autos
vales de la testamentaria a q. me remito, y en
virtud de lo mandado porq. el presente en la ciudad
de la Habana en veinte y dos de Diciembre
de mil ochocientos veinte y un años.

Jose Leal

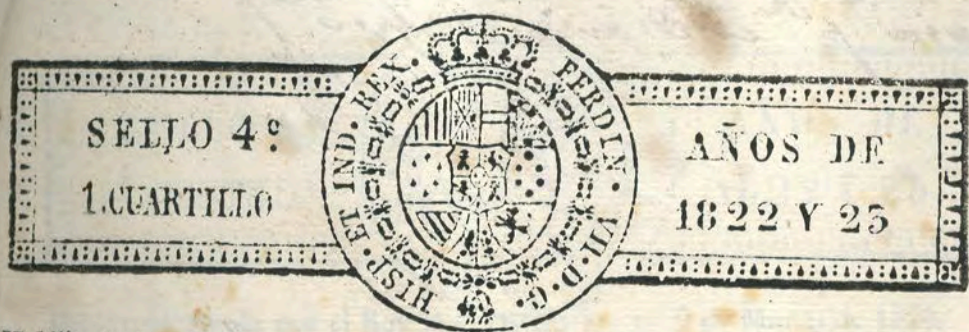
En la impie fel Ciudad de la Habana en veinte y un
de Dic. de mil ochocientos veinte y un años concurriendo
a lo mandado citando bajo los Porcales de la
Honra del. Gefe sup. politico el Sr. D. Pedro Ant. de Ayala Juan
de esta causa a procedo al remate de las diez cas. a ten
de que tratan en q. dho. dieciendose en otras voces por
de Ant. negro que oficio de pregonero si hay q. quicna
ver por dho. la diez cas. de tratan en la Haa. la ciba de
los de Par. de Bahia honda vetada en uno mil cu
trientos y un mienta p. pareica que se le admira
se ha a rematar en un de cu q. mas diere, y como
parecio poror aung. se repitio el pregon. A sup. end
el alto hasta oportunidad, fiamdo su unido con f. f.
curaciones de que dho. p. f. f.

Ayala

Lic. Mateo Esteve

Joaquin Roldan

Man. Cas



Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Barra y Enero 7. de 1822 —

Vistos: Repitane la dilig^a a remate de las
 diez cas. de tierra el día diez y seis del corriente
 a la hora de costumbre en los propios de
 termino y previas las dilig^s dispuestas
 en el decreto de diez y nueve de Diciembre
 ultimo

[Signature] José de la Cruz

En dos días lo he saber a D. Manuel
 Montiel de la Cruz

En dos días lo he saber a D. Juan. Fari-
 che de la Cruz

En nueve de dos me he saber lo notifique al
 Sr. D. Joaquín Poldan de la Cruz
 que por la municipalidad
 de 6 de Jan. de 1822

Libro de Papia p^a el Diario de f^{ne}

Vota: que se librasen los cedulones

En ocho de dho mes y año yo el dho p^{re} a la m^a
prensa de gov^{to} e hizo entrega de la m^a para el anu
cio por medio del papel d^{ho} d^{ho}
Fam^{to} 6^{ta} en la m^a prensa

En dho dia pare a los portales de las Casas de p^{re}
y fize un cedula de d^{ho}

En dho dia fize un cedula en las inmediaciones
a la puerta de la Escibana de d^{ho}

En dho dia fize un cedula bajo los portales de
las Casas de la habitac^{on} del Excmo Sr D^{ho} Superior po
litico de d^{ho}

En dho dia pare a la plaza de la Convencion
fize en una de sus esquinas un cedula de d^{ho}

En el propio dia pare a la esquina de la
Cruz verde calle de mercaderes y fize un cedu
lon de d^{ho}

En dho dia pare a la puerta del d^{ho} y de
pare a fuera fize un cedula de d^{ho}

Vota: que se gaste en d^{ho}
carriage



REAL AUDIENCIA DE VALLADOLID

AÑOS DE 1824 Y 1825

Dⁿ Carlos de Armenteros Curador adlitas

De los hijos y nietos legítimos de Dⁿ

Simón de Challoz, en los autos de su

testamentaria y lo demás como sea más

conforme a lo que por mi poder soste-

nido digo. Que p^{or} obrar y disponer

de la liquidación pendiente con

el rematador de las tierras Ldo D

Bernardo Valdez que tanto tiempo,

o años hace tiene obstruido el cur-

so y trámite de esta testamentaria

procediendo y pidiendo de acuerdo con el

Mismo Rematador para concurrir

492
cia en el estudio del Sr. Contador J.^o San-
zar en ella con presencia de las expec-
tes, recibos y Cartas de pago que porta

para el Sr. Valdec. aquella cantidad liqui-

da. Que por innumerables providen-

cias le ha sido preceptuada por la Esma

presentando a el Actuario los documentos

de abonos q. quince ha producido

El resultado del segundo tem-

peramento que adopte de pedir la Junta

pa realizar la liquidacion no que

Otro que el de haber de esperar el

rematador toda la mañana hasta

max de la una del dia sin que

hubiese sucedido: dandonos a

tender con esto que su intencio es

miras no son otras sino las

de que curren años y malos años

de su q. se separa lo entregado por

Cuenta del remate ni el residuo

que por las transcurridos años

debe y debe producir el correspon-

diente rédito de un cinco por ciento

ya fuere á favor de las menores

bajo la oferta con que remato; ó

ya en aumento del propio acervo

por el precio extraordinario

de remate con motivo de no ha-

berse proporcionado á la liquida-

cion ante el Eno, ni en el Estudio



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1824 Y 1825.

[Handwritten signature]

Del Sr. Alvarado p. que llamado lo pue-
viente se satisficieron las costas
de los m.ros que han actuado en
la tutam. y defensa de los meno-
res, y el resto se le conierne aque-
llos en el orden prescripto por la
L.

Por el Comportamiento enun-
ciado me hallaba en el caso de pedir
como ya otra vez me he solicitado
y se dispuso de conformidad que el
Esno formara la liquidacion por



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
ANOS DE 1824 Y 1825

por lo q. remite y aparece de
Ante a los consiguientes efectos
de que se le estrechare executivam^{te}
al remitador por el alcance que
de aquella redundara hasta lo que
que real y efectivamente lo existiera
en el oficio en pena de su moro-
sidad y omision a liquidarse de sin-
gula muerte, pues q. no solo
se le ha propuesto en la Escri-
tura el tal si tambien armonioso
y privadamente entre el y el actual pa-

trono director. como apoderado mio q.

Hevo la representacion de los menores,

habiendo resultado buena todas estas

de sin dolo. Legitimativa De Consideracion

Como lo ha experimentado el Frasco

ta la usurio Concurrencia q. se da

puro: repito q. desde ahora proia

pedir con su evacuacion que se pua

tratare la Cuenta o liquidacion

pendiente del modo detallado con la

especial Condenacion de Cortas al

rematador q. ha dado lugar a ellas

de Cuya precedente protesta

no me desista; mas propendien

una al desembarco del paso ligada
torio en que estamos: solicito que se

haga por una especie de excoyentes

entre las consideraciones que se prefijan

dia y hora en que se realice la con

currencia p.^{ta} la cual sean citadas

en personas o por medio de vóleta

contenida las partes con adver

tencia y apercibimiento al rematador

D^{no} D. Bernardo Valdes de que si no

concurra con los recibos y Cartas

de pago se haga por evacuado el

acto y se verdera a que formalise

la liquidacion el Ex^{to} de la sum

te q. lo propongo y se procedera



SELLO CUARTO EN CUARTILLO
AÑOS DE 1824 Y 1825

a la Demanda que en este mto sobre
hacerle existir en el Oficio por la vía
de apremio el líquido resultante
al feno de la Cantidad en que re-
mató dos o mas años hace: En vir-
tud de lo Cual —

A.V.E. Suplico se sirva proveer y mandar

se haga en todo como en este Conclu-
yo por ser así de just que pido con

reiteración de mis protestas y cartas so-

bre que con oportunidad se



SELLO CUARTO UN QUARTILLO

AÑOS DE 1824 Y 1825

[Handwritten signature]

Pago la debida especial declaratoria,

Jurando no proceder de malicia y

Mon. 72 r

En la ciudad de Madrid a 14 de Febrero de 1824

[Handwritten signature]

A 14 de Febrero de 1824

Como pide en todo, y se señala

en el sábado siguiente del Com. a las diez de

la mañana en el estudio del Sr. Canciller

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el mismo dia 6 me saque al dictado
y foagli. Podan oy p

Orduna

3856

Archivo Nacional

La Pira

AUTOS

Incidente test^a de finstos Challorem princi-
pial por su vda Maria de los Dolores Godene
del Castillo y continuado por Manuel Garcia
Mayol y Julio Pires Delgado nietos de este contra
Pedro Menocal y Remon y continuado por el Dr
Bernardo Laldes sobre p^a de remate de unas caballe-
rias

CLASIFICADO

CLASIFICADO

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LENGUAJE	242
NUMERO	4

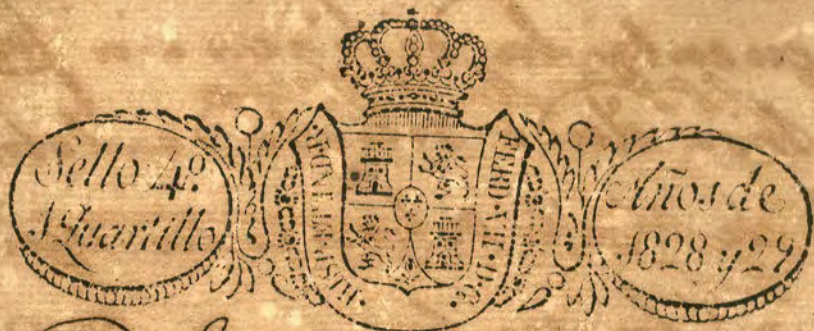
Juzgado de

Escribanía de

Legajo núm.

Danny

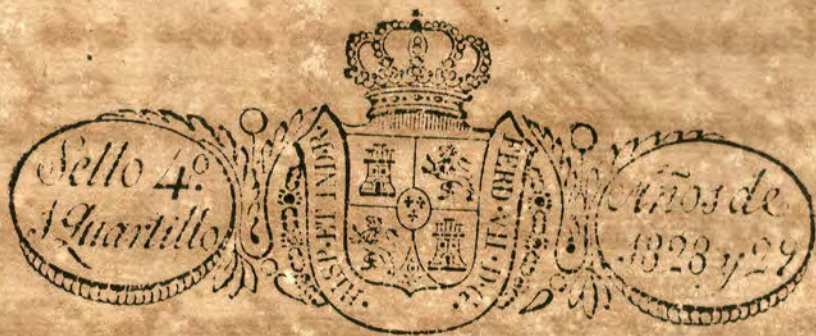
242



D. Carlos de Armenteros Curador de los
 hijos, y nietos de D^{no} Timoteo O-Hallo-
 ran, en los autos de su testamento
 é incidente del remate de las tier-
 ras, como mejor proceda de D^{no} por
 medio del principal Apoderado di-
 rector, y del sustituto, contestando el
 traslado de la liquidacion p. p.
 el de 1325 se mandó correr con
 migo, para lo cual me fueron en-
 tregados los principales con dho in-
 sidente digo que: ha estado demo-
 rado en extremo el progreso de
 aquel juicio de familia, y ter-
 mino de éste cuaderno del rema-
 te el espacio de mas de seis años



de cuenta la diligencia \$22 en que
se hizo desde nueve de Febrero
del de mil ochocientos veinte y
dos, p.^a los embarazos y motivos que
preconiza la misma actuacion, con
tra lo que desmentida m.^{te} se ha que
rido. aparentan empugna de lo q.
certifico el actuario a cerca de que
judicial, ni estrajudicial m.^{te} se logra
ba q. el rematador facilitara los
resibos de abonos a dho. Ministro
ni aun siguiera los portales a
las innumerables concurrencias q.
a tal fin fueron decretadas, y an
inefectivas antes, y despues de su
dilatada ausencia a dho. principio
de q. de jo de ocuparse el cert
ficato, y coadyu^{to} a las mis m.
moratorias, y entorpecimientos
del coludido y desatinado nivel
20

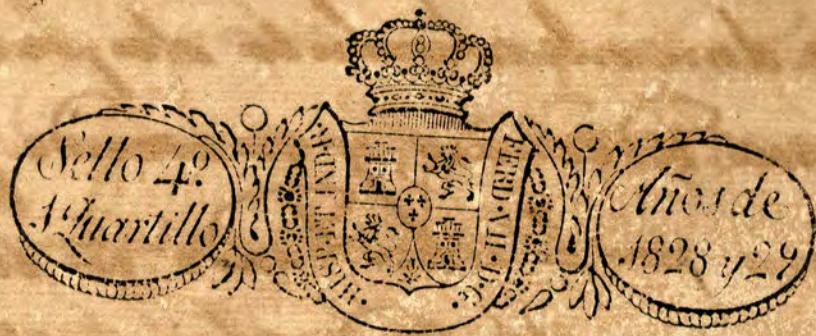


de la 267 subscrito del mismo le-
trado a cuyo cargo estuvo la
representacion de los menores,
contra quin refluia dho escrito, der-
de el 11 al 198 de la primera
pza testam.ª

El complicatorio reclama
prevaricado de dho pedimento
fue sugerido p.º el muelo poder
habiente, que como militar no
letrado. El Alferes de Caballeria
D.º Antonio Ponce, no debio encar-
garse del poder y torno, ni meng
entender en negocio del fuero, don-
de constantemente se le ve dedica-
do contra la prevencion del cir-
cular auto gubernativo de la
materia p.º q.º no corran ni q.

tengan intervencion en las causas
sin Abogados, Procuradores y
publicos ministros recibidos q.
sujetos a sus estrictas responsabili-
dades degen de introducir en las
mismas causas el desorden que
de aquel se advierte, a dano de los
mismos conmutantes segun se obtu-
vo, e increpo por los posteriores de
278. en adelante.

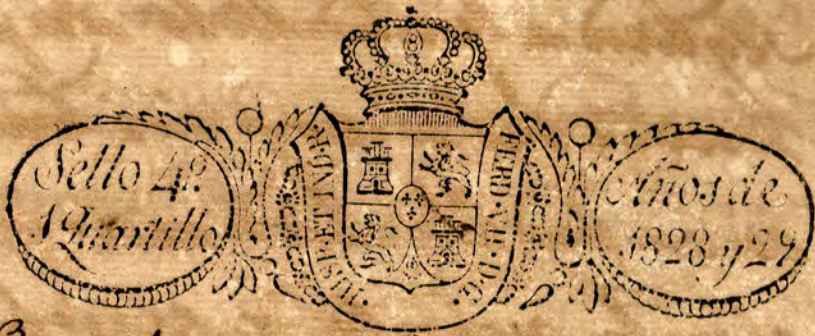
En refutacion de lo q.^l em-
penada, y mendarm^{te} se declaro all-
vease q.^l tan luego q.^l fueron entre-
gadas las exhibiciones, y cartades
pago testimoniadas alas 303, q.^l
servian de remora, tubo su prac-
tica y desembaraso la q.^l realizo
el Escribano a la 306, q.^l sumi-
nistra la prueba mas inequ-
voca, indeleble y perentoria de
que si antes se hubieran fau-
tado, y entregado p.^r el remato



doi los documentos q^e conservaba
 en su poder, habria quedado for-
 mada dha liquidacion; no pudien-
 do ser imputable a otro la cul-
 pa mas q^e a su autor en haberlos
 mostrado hasta ahora a pesar de
 toda la actividad, energia y efi-
 cacia q^e p.^{ra} la representacion de
 los menores obtento el Curador
 en cumplim.^{to} y desempeño de
 los deberes de su encargo: des-
 mintiendo las respuestas y re-
 presentaciones del rematador, con
 el prenotado famoso libro pre-
 sentado en nombre de D.^o Jose Ju-
 lio Perez Delgado, cuyas dirigre-
 ciones e imputaciones importan

se dan al absoluto desprecio con
mas adecuado, y merecido pre-
mio por lo anatzado en el q^l se
sige, y reflye de las actas p.^a la
subtaccion de d^{os} pedimentos,
se debuelva con perdida de su
cuantioso honorario y d^{os} al Ap
derado q^l lo produjo, segun se
to p.^a el nuevo patron apoderado
del mismo D.^o Jose Julio Peres
Delgado, y D.^o Juan. Garcia
Mayor en el de la recitada
278.

Esto supuesto: y que en
en el arismetico balanse de la
liquidacion, a q^l fijo la vista
solo se encuentra la diferencia
de un peso en los mil ochocien-
tos treinta y cinco q^l se sacan
p.^a ligando, deducidos de los tres
mil seiscientos ochenta y tres pe-
sos con tres reales del cargo los



La Largo 3683..3

ata... 1828..3

Segundo 1835 0

mil ochocientos cuarenta y ocho con
tres de la data, en lugar de los diez
pesos q se pusieron de aumento
a la plana 319: Con reproducci-
on de mis anteriores escritos, rei-
tero q en los mil cuatrocientos dos
pesos tres reales de la primera
partida de la data, puestos a la
plana 309 p. invertidos en
las Cortas liganduras a los folios
que cita la partida estan con-
pretendidos los honorarios y dñe
del D. D. Juan Nepomuceno
Matamoros, y su agente D.
Jose Bernito Bonques q por
separado consta en el recibo
numero 11. 314 de la

segunda pza testamentaria
haverse de contribuir a
cuenta de honorarios y dñs...
ciento veinte y cinco pesos, de
q. lo contradicte habiéndose el de
las 328 como datados en la cuen-
ta jurada los q. no solo bolvie-
ron a percibir en la tasacion
1373. q. es una de las compre-
hendidas en la liquidacion, sino
en la posterior a la de 1125 del
incidente del remate q. es la
otra a q. se contrae la mis-
ma liquidacion, con todo de
mi anteriorísimo reclamo.

Por manera q. debiendo
descontarse de la totalidad
costas dha partida, que recu-
pere el rematador de los pre-
tados a quien segunda vez se le
abono estando ya integrado



de ella por el preindicado recibo,
 a pesar del cual bolbieron a per-
 citin en la primera tasacion
 de la testamentaria, y despues
 del rematador en la del insiden-
 te al repetido fs 25; lejos de po-
 der correr los ciento veinte y sin-
 co peso como data de la liquidacion
 on debe aumentar su alcance, con
 la reserva q.º aquel se haga de
 q.º repita, y recaude de los men-
 cionados; corriendo de su cuenta y
 cargo asi las partidas que apare-
 sen rubricadas por si, como las
 q.º apareren en descubierta al fi-
 nal de la de ota de fs 25 en el
 importe de los trenta y nueve p.
 un real q.º montan, p.º q.º se en-

tienda exacta la que se me ha
comunicado, y merezca la apro-
vacion q. bajo tales conceptos...
le imparten mis representantes
con la declaratoria q. se haga de
lo reclamado en todos y cada
uno de mis escritos, a q. me refe-
ro; y en tales terminos.

AVÉ Suplico, que dando por evacuado
de parte de mis curadores la vista
y tratado q. de la liquidacion me
fue conferida, p. la aprovacion
que con las enunciadas reformas
le recaiga: se sirva en lo demas
prover, y mandar como en ellos,

hon. y visto
previa de las
actuacion en- que pido, y protesto con costas, p.
trecientos real-
les

este folio; p. ser asi de justicia
rando no proceder de malicia, y de

demas necesarias &c.
J. Joaquin Rodan

Tab^{ca}

PARTE DE CUARTILLO

1822

Para solo negocios de oficio.

El Pedaneo del Partido de Quatoo dara cuenta de la anterior relativa de la intimacion que se previno a Dn Antonio, D. Jose del Rosario, y D. Maria de los Dolores Shallozan para que ocurrieren ha-
 -seue cargo del traslado que les esta conferido en
 los autos de la Testamentaria de D. Simoteo Sha-
 llozan, e mandante seguido por D. Pedro Menocal
 y Ramon en cobro de pesos, y a dar un poder a per-
 sona que se hagan cargo de las demas providen-
 cias que se espidan, en el concepto de Dn Carlos
 Armenteros se ha separado de la Curatela, mani-
 festando que han llegado a la mayor edad, cui-
 -orden recivio en veinte de Febrero ultimo Dn
 Jose Montiel por un indisposicion como lo especifi-
 ca el que dio al Minutito que la Conducia
 apereivido de lo que haya lugar. Fue por auto
 que provehi con consulta del Tor anterior gral
 primero asi lo tengo mandado. Habana y Ma-
 yo veinte y cinco, de mil ochocientos veinte y nue-
 ve años

Feciam
M.

[Signature]

Por mandado de S.E.
[Signature]

Entregue esta del oficio pedaneo que es

[Signature]
 preso asi dia
 cho
 Jose Morales

Entregada al fono. D. J. J. Morales
en 28. de Mayo de 1822
Imprese Humana
M. M.

En Linares en 1.º de Julio de
1822 ochocientos veintidos
año. Habiéndoseme notado
D. Antonio Gallón, habiendo
su trabajo y el de la
para el pago en la
en el Gobierno de la
toda la que queda
y pongo por diligencia
encomendado

Segundamente para la laborada
de la Perdigón Gallón y la
interim igualmente la del y a
D. Juan Provario Gallón y se me
vado concurran concurran
como se les previene en dicho
orden en el caso por repuesta
y pongo por diligencia para
comunicar
Atome

SELLO SEGUNDO
DOCE REALES AÑOS DE 1878 Y 1822



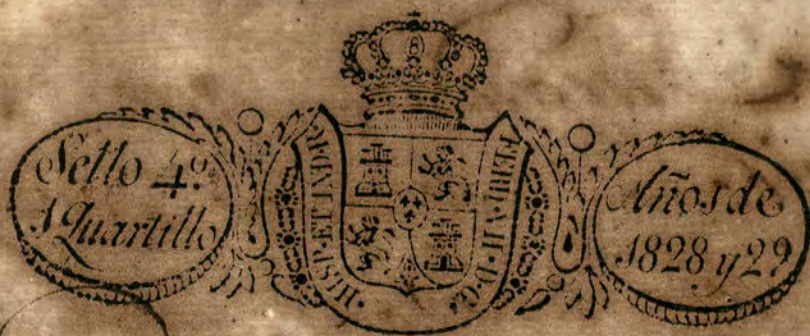
Index

En la siempre fidelísima Ciudad de
la Havana en trece de Julio de mil ochocientos
veinte y nueve años ante mí el
escrivano público y testigos comparecieron
D. Timoteo Mallorán vecino del Par-
tido de Guatío residente en esta dicha
Ciudad a quien se le dio fe que sabe
su propia culpa cumplida bastante man-
to por día de Requiere y es necesario a
D. Mariano de la Paz Procurador de Causas
de esta Plaza para que representando su
persona deduciera los daños que le compe-
ten en la testamentaria e incidente
de D. Timoteo su legítimo padre radicado
en el Tribunal del Excmo Señor Jefe
Político y por esta exigencia. A cuyo lo-
go produjera escritos, documentos, pape-
les, aborres dichos y personas, haga jurame-
nto y juraciones; pida diga auto
y sentencias interlocutorias y definitivas
conviene lo favorable y de lo perjudicial
apete y suplique, diga las que interpusie-
re para donde deba. Y finalmente practi-
cará las demás diligencias Judiciales

I Bannez Fornaz. I Torelli
Vader g. Aufm. Pabro uerim
preveres = Antonio Torelli Aloran =
Autem mi Torelli Mannes Seal

Inoi con el orig. y papel
 De ar. pagador. b²
 Maza

John. D. Seal



D. Manuel Garcia Mayor
y D. Tulio Perez Delgado, por
medio de nuestro poder sub-
stituto, en los autos y testa-
mentario y de D. Timoteo
Mayoran nuestro abuelo e in-
fante nacido con el Licen-
ciado D. Bernardo Velazco con
el semate de diez caballerias
de tierra como presea con-
venga decimo y que por
virtud del corriente se cum-
plan los quince dias conce-
didos a los coherederos y
herederos para el com-
prando que se dispuso en
cuya virtud
Alc. suplicamos y se un.

En l'abbaye en veinte y uno, de diez mes
y auto. lo intine al D. bap. N. sereno don
seal

D. Pedro Alencal y Gelabert, padre legítimo de
 D. Pedro, en los autos de la testamentaria de D. Fi-
 motes O'Hallorau, e incidente sobre la venta de un
 sitio que dejó entre sus bienes, como mas haya lu-
 gar en Derecho digo: Que en el diario de cinco al
 corriculo se conpara a los herederos e aquí para
 que concurran a instruirse de las providencias dic-
 tadas en lo principal y en este incidente, que
 parece formado contra mi hijo; y no pudiendo
 cumplir con lo prevenido tan pronto como será
 necesario, por hallarme a muchas leguas de dis-
 tancia de esta Ciudad, ocurro a la justificacion
 a V.E. para que admitiendome la caucion de ratio
et fides que ofrezco, se entienda conmigo la
 providencia mientras gozere poder bastante a
 dicho mi hijo comparea personalmente, por no
 ser justo que peligre sus derechos permitiendome
 las leyes defenderlos en su ausencia. En
 esta virtud —

A.V.E. Sup. se sirva haber por prestada la cau-
 cion, y en lo demas proveer y mandar a...